

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 10 de julio de 2025

Radicación	<a href="https://www.cendoj.gov.co/radicacion/76001333301920230015500">76001333301920230015500</a>
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Nathalia Real Loaiza y Otros
Apoderado	Diego Felipe Cifuentes Marmolejo <a href="mailto:diegofelipecm@hotmail.com">diegofelipecm@hotmail.com</a>
Demandado	Distrito Especial de Santiago de Cali <a href="mailto:notificacionesjudicialescali@cali.gov.co">notificacionesjudicialescali@cali.gov.co</a>
Apoderado	Aura María Benavides <a href="mailto:Aura.maria.benavides07@gmail.com">Aura.maria.benavides07@gmail.com</a>
Llamado en garantía	Mapfre S.A. <a href="mailto:njudiciales@mapfre.com.co">njudiciales@mapfre.com.co</a>
Llamado en garantía	Chubb Seguros S.A. <a href="mailto:Notificacioneslegales.co@chubb.com">Notificacioneslegales.co@chubb.com</a>
Llamado en garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia <a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a>
Llamado en garantía	SBS Seguros Colombia S.A <a href="mailto:Notificaciones.sbseguros@sbseguros.co">Notificaciones.sbseguros@sbseguros.co</a>
Min. Público	Rubiela Amparo Velásquez Bolaños <a href="mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co">procjudadm58@procuraduria.gov.co</a>
ANDJE	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado <a href="mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co">procesosnacionales@defensajuridica.gov.co</a>

### ASUNTO

El Despacho dará trámite al llamamiento en garantía formulado por el municipio de Cali, frente a las aseguradoras **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A - ANTES AIG SEGUROS GENERALES.**

### ANTECEDENTES

Mediante solicitud efectuada dentro del término del traslado la entidad accionada **Distrito Especial de Santiago de Cali** formuló llamamiento en garantía en contra de las aseguradoras **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A - ANTES AIG SEGUROS GENERALES.**

En ese entendido, deviene imperativo realizar un pronunciamiento sobre la mentada solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Así las cosas, observado el escrito de llamamiento y los documentos presentados en conjunto, se colige que hay lugar a admitir el llamamiento en garantía efectuado por el ente territorial.

Lo anterior, en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual nro. 420-80-99400000202, vigente desde el día 28 de febrero al 29 de abril de 2022, cuyo tomador o asegurador es el ente territorial, la cual tiene cobertura sobre los hechos materia de litigio, los que ocurrieron el día 19 de abril de 2022.

La figura del llamamiento en garantía se encuentra establecida en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 225, estableciendo en todo caso los diversos requisitos que debe contener la solicitud para su admisibilidad:

*“El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales”.*

Atendiendo lo expuesto y abordando el caso concreto se tiene que el municipio de Cali, se encuentra legitimado para llamar en garantía a las aseguradoras **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A - ANTES AIG SEGUROS GENERALES**, toda vez que tiene un vínculo contractual con las mismas y constituida bajo la figura del coaseguro, en los siguientes términos:

INTERMEDIARIO				COASEGURO CEDIDO	
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG	356	40.00	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	28.00	07/11/2022
ITAI CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.	557	60.00	MAPFRE	20.00	
			SBS	20.00	

Esta copia es copia de otra copia

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A

Finalmente, resulta procedente entonces concluir que la solicitud formulada cumple a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, pues cuenta con un derecho contractual de exigir a las aseguradoras, en las proporciones correspondientes, el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por el Distrito Especial de Santiago de Cali, quien se encuentra legitimado para llamar en garantía a las aseguradoras **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A - ANTES AIG SEGUROS GENERALES**, atendiendo lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** esta providencia y el auto admisorio de la demanda, a las entidades llamadas en garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 e inciso 2º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que cuenta con un término de quince (15) días para hacerse presente e intervenir en el proceso (art. 225 párrafo segundo de la Ley 1437 de 2011).

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **Aura María Benavides**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.460.391 y T.P. No. 220.484 del C.S de la J, como apoderada de la parte demandada Distrito Especial de Cali, conforme al memorial poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDISON FIERRO PANTEVEZ**  
Juez

Estado electrónico No. 023, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Especial Santiago de Cali, 11 de julio de 2025.